



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03918-2017-PA/TC

ICA

LIBORIA ORÉ CAMACHO VDA.
DE CORTEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Liboria Oré Camacho Vda. de Cortez contra la resolución de fojas 135, de fecha 9 de agosto de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la recurrente pretende que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le otorgue pensión de jubilación al amparo del Decreto Ley 19990, previo reconocimiento de las aportaciones efectuadas en el periodo del 31 de diciembre de 1992 al 10 de abril de 1996, durante el cual habría laborado para la Cooperativa Agraria de Trabajadores Santa Margarita Ltda. 246. Si bien la demandante adjunta el certificado de trabajo de fojas 16, la liquidación de beneficios sociales de fojas 18 y el libro de planillas de fojas 19 a 46, estos documentos no generan convicción, toda vez que el supuesto vínculo laboral con esta cooperativa no fue declarado en la solicitud de pensión en sede administrativa; y lo que es más relevante, la ONP ha verificado en los libros de planillas de la mencionada cooperativa que la demandante no está registrada como trabajadora, como se consigna en la Resolución 118997-2014-ONP/DPR.GD/DL 19990 (f. 12), pese a lo cual la demandante presenta copias del libro de planillas en el cual sí está

Documento firmado digitalmente conforme al Art. 1º de la Ley N° 27269.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03918-2017-PA/TC

ICA

LIBORIA ORÉ CAMACHO VDA.

DE CORTEZ

registrada, contradicción que debe ser objeto de actuación de medios probatorios. Por consiguiente, se contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, el cual establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA